

PROLEGÓMENOS DE INTERVENCIÓN JURÍDICA

Planteamientos clínicos en homenaje
al Dr. Rafael Sánchez Vázquez.
Prólogo de la Dra. Gisela María Pérez Fuentes



TRIBUNAL

TRIBUNAL

TRIBUNAL

Irvin Uriel López Bonilla
M^a. de Lourdes Castellanos Villalobos
(Coordinadores)

Dykinson, S.L.

IRVIN URIEL LÓPEZ BONILLA
MA. DE LOURDES CASTELLANOS VILLALOBOS
(Coordinadores)

PROLEGÓMENOS DE INTERVENCIÓN JURÍDICA

Planteamientos clínicos en homenaje
al Doctor Rafael Sánchez Vázquez

Prólogo de la Dra. Gisela María Pérez Fuentes

 *Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 91 702 19 70/93 272 04 07.

Este libro ha sido sometido a evaluación por pares ciegos por un Comité de expertos

Este libro fue financiado con recursos de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional adscrita al Sistema de Enseñanza Abierta. Región Veracruz de la Universidad Veracruzana

© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S. L. - Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfonos (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1324-800-4

Preimpresión e Impresión:
SAFEKAT, S.L.
Laguna del Marquesado, 32 - Naves J, K, y L - 28021 Madrid
www.safekat.com



Dr. Rafael Sánchez Vázquez

Índice

PREÁMBULO. ALGUNAS NOTAS ACERCA DEL DR. RAFAEL SÁNCHEZ VÁZ- QUEZ	9
PRÓLOGO	25
INTRODUCCIÓN	31
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON AUTISMO, <i>César Fabián Reyes Hernández y Francisco Carlock Portilla</i>	39
LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN BILINGÜE INDÍGENA EN MÉ- XICO, <i>Adrián Eduardo Márquez Román y María de Lourdes Castellanos</i> <i>Villalobos</i>	55
LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO UN MODELO PROTECTOR DE LA DIGNI- DAD HUMANA. ALGUNAS NOTAS RUMBO A SU IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO, <i>Iván Marcos Santillana Cuevas y Gonzalo Medina Palacios</i>	71
EL RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS DE CRIANZA. UNA MEDIDA PARA SALVAGUARDAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS FAMILIAS MEXICANAS, <i>Laura Flores Moreno y Ernesto Levet Gorozpe</i>	83

LA EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EN MÉXICO, <i>Melina José Caballero Romero y Guadalupe Patricia Juárez Hernández</i>	95
EL DERECHO A LA VIVIENDA: SU EXÉGESIS A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CONTEXTO CUBANO, <i>Idarmis Knight Soto y Marla Iris Delgado Knight</i>	111
«AMPARO CARLA»: UNA INTERVENCIÓN JURÍDICA DE IMPACTO EN LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, <i>Irvin Uriel López Bonilla y Víctor Ignacio Villanueva Grimaldo</i>	121
DISCRIMINACIÓN NORMATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA DE ACTAS PRIMIGENIAS EN VERACRUZ: REASIGNACIÓN SEXO GENÉRICA, <i>Irvin Uriel López Bonilla y Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora</i>	139
LA EXPLOTACIÓN Y EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO: ALGUNAS NOTAS DE CARA AL SANO ESPARCIMIENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, <i>Sara Fernanda Parra Pérez y Sonia Itzel Castilla Torres</i>	153
EL TIEMPO DEL DERECHO INFORMÁTICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, <i>Marcos Gutiérrez Ayala, Valentín Armenta Ramírez y Ramar Mendoza Díaz</i>	165

Preámbulo
Algunas notas acerca del Dr. Rafael Sánchez Vázquez

Rafael Sánchez Vázquez, es Licenciado en Derecho por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Maestro y Doctor Derecho, con mención honorífica, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel III y profesor con Perfil PROMEP.

Es responsable del Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas, de noviembre 2005 a la fecha; del Cuerpo Académico Consolidado de Estudios Jurídicos Contemporáneos, BUAP-CA-124, con la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento: Procuración e Impartición de Justicia, y de la Red Nacional de Procuración e Impartición de Justicia; Miembro de la Comisión Dictaminadora del Área V, Ciencias Sociales (CONACYT-SNI) y Presidente de la Comisión Revisora del Área V, Ciencias Sociales (CONACYT-SNI).

En su labor en la investigación jurídica, es autor de múltiples obras. Publicados por la Editorial Porrúa, destacan: *La Libertad e Igualdad Jurídica como principios generales del Derecho*, 1995; *Derecho y Educación*, 2.^a ed., 1998; *Génesis y Desarrollo de la Cultura Jurídica Mexicana*, 2001; *Juan de Palafox y Mendoza Humanista y Promotor de la Cultura Jurídica en México*, 2003; *Los Principios Generales del Derecho y los Criterios del Poder Judicial de la Federación*, 2004; *Metodolo-*

gía de la Ciencia del Derecho, 1.^a ed. 1995, 9.^a ed. 2014. En otras casas editoriales, se acentúan: *Evolución Histórica de la Educación y el Derecho en la Antigüedad*, BUAP, 2007; *Origen y Desarrollo de la Educación y el Derecho en la época prehispánica*, BUAP-Montiel y Soriano editores, 2008; *El impacto de las Tesis de Doctorado de derecho en la investigación jurídica*, BUAP-Montiel y Soriano editores, 2009; *Ensayos Jurídicos Políticos*, GERNIKA, 2013; *Reflexiones Jurídico Políticas sobre la Reforma Constitucional Penal en México 2008-2016*, GERNIKA, 2013; y, *Panorama sobre la Administración Procuración e Impartición de Justicia*, GERNIKA, 2014.

Por otro lado, ha coordinado diversas obras, a saber: *Memoria del Congreso Nacional e Internacional sobre Administración, Procuración e Impartición de Justicia*, 2008; *Diagnóstico actual sobre la Administración, Procuración e Impartición de Justicia en el Estado de Puebla. Eficacia y eficiencia en los juicios mercantiles*, 2008; *Administración, Procuración e Impartición de Justicia. Reforma Penal Constitucional en México 2008*, 2009; *Diagnóstico sobre la aplicación de la Reforma Penal Constitucional en el Estado de Puebla. Investigación jurídica Realista*, 2010; *Reforma Penal Constitucional. Estudio Comparado de la Legislación Internacional y Nacional del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, a través de los Juicios Orales*, 2011; *Balance y perspectivas del seguimiento de la Reforma Constitucional Penal del 18 de junio de 2008 y su aplicación en el Estado de Puebla*, 2012; *Seguridad Pública y Derechos Humanos*, 2014; *Diagnóstico actual sobre la Seguridad Pública en el Estado de Puebla 2011-2012, referente al seguimiento de la Reforma Constitucional Penal, periodo 2008-2016*, 2015; *Libro Homenaje a la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas: Derechos Humanos, Igualdad y Equidad de Género*, 2015; *Ensayos de Sociología Jurídica, Derechos Humanos y Seguridad Pública. Estudios en Homenaje Post Mortem a Volkmar Gessner. Precursor de la Sociología Jurídica aplicada en Iberoamérica*, 2017; *Derechos Humanos, Seguridad Humana, Igualdad y Equidad de Género*, 2018; *Retos y Desafíos de los Derechos Humanos, Igualdad y Equidad de Género*, -en prensa-.

Así mismo, ha publicado variados artículos de investigación en revistas especializadas nacionales e internacionales, *vr.gr.*, la Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, el Anuario Mexicano de Historia del Derecho, el Boletín Mexicano de Derecho Comparado y la Revista Mexicana de Derecho Constitucional del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tlamelaua-BUAP, Universi-tas-UCM, FORO-UCM y Prospectiva Jurídica.

En el ámbito de la docencia, su labor lo ha llevado a impartir cátedra y colaborar con el diseño de los Programas de Estudio de la Licenciatura, Maestría y

Doctorado en Derecho, tanto en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, como en Instituciones de Educación Superior de todo el país.

Diversas autoridades reconocidas en el ámbito de la Ciencia Jurídica han adoptado la corriente de pensamiento del Dr. Sánchez Vázquez, avalando sus estudios y reconociendo la incidencia que su labor tiene en la construcción científica. Héctor Fix Zamudio, presentó la primera edición de su obra *Metodología de la Ciencia del Derecho*,¹ en los siguientes términos:

PRESENTACIÓN

Me es grato introducir la obra del destacado investigador de la Universidad Autónoma de Puebla, el profesor Doctor Rafael Sánchez Vázquez, que culmina así varios trabajos sobre la importante disciplina del método jurídico, la que asume numerosas dificultades debido a que es una materia de confluencia entre varias ciencias humanísticas, como son la filosofía, tanto general como jurídica; la teoría general del derecho; la pedagogía y la didáctica relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias jurídicas, etcétera.

Por otra parte, son muy escasos los tratadistas mexicanos que se han ocupado de la metodología jurídica, aún cuando existen algunos trabajos menos escasos sobre la metodología de las ciencias sociales, que por otra parte, no siempre se refieren al Derecho, por la discusión, que ahora nos parece superada, sobre si este último forma o no parte de las propias ciencias sociales.

Con excepción de los libros publicados en nuestro país por los profesores españoles trasterados Faustino Ballvé, Esquema de Metodología jurídica (Ediciones Botas, México, 1956), y Rafael de Pina, Programa de Metodología del Derecho: introducción a la Metodología del Derecho, Pedagogía Universitaria (México, Ediciones Botas, 1960). La preocupación del método o de los métodos para la creación, aplicación, interpretación del Derecho es muy reciente, ya que en los últimos años se han publicado varios estudios sobre esta materia, algunos de carácter general, pero la mayoría centrados sobre la enseñanza y la investigación jurídica.

Para no citar sino los más conocidos, entre ellos La enseñanza del Derecho. Crítica metodológica (México, Editora Nacional, 1975); Como elaborar una tesis de grado en Derecho. Lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del Derecho (México, Editorial Pac, 1985); Como elaborar una tesis en Derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o in-

¹ Sánchez Vázquez, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, México, Porrúa, 1995.

investigador del Derecho. Formularios y manuales prácticos (Madrid, Civitas, 1986); La investigación jurídica (México, McGraw Hill, 1994).

Entre otros estudios publicados en nuestro país, se pueden destacar los de: Miguel Villoro Toranzo, Metodología del trabajo jurídico (México, Universidad Iberoamericana, 1968, 2 vols.); Sergio T. Azúa Reyes, Metodología y técnicas de la investigación jurídica (México, Porrúa, 1990); Leoncio Lara Sáenz, Proceso de investigación jurídica (México, UNAM, 1991); Eugenio Ursúa Cocke y Juan René Segura Ricaño, Metodología social e investigación jurídica (2.^a ed., México, Porrúa, 1988).

Todos estos trabajos han contribuido a formar el ambiente propicio para introducir en los planes y programas de estudios de las Escuelas y Facultades de Derecho Mexicanas el curso sobre metodología jurídica, que no formaba parte del sistema de formación de los profesionales del derecho, pero que resulta indispensable para dotarlos de herramientas conceptuales con las cuales puedan abordar con sentido crítico la información proporcionada en la enseñanza tradicional.

La utilidad del libro que se comenta aventaja a varios de los que hemos citado en virtud de su exposición general sobre los diversos temas de la metodología jurídica y la aplicación de sus conceptos básicos a la enseñanza y a la investigación normativas, las que analiza como aspectos específicos del tema global.

La primera parte del estudio está dedicado a establecer el marco teórico de la materia, la que como he mencionado anteriormente, es sumamente compleja, pues es necesario abordarla desde el ángulo de varias disciplinas. En esta parte preliminar que el profesor Sánchez Vázquez denomina «prolegómenos sobre la metodología del derecho», abarca la delimitación etimológica, gramatical y filosófica de dos conceptos esenciales: el método y la técnica, que con frecuencia se confunden.

Respecto del método propiamente dicho, el autor lo analiza esencialmente desde el sentido filosófico, respecto del cual considera que se traduce en un procedimiento lógico inherente a todo sistema científico, por medio del cual se establece un conjunto de reglas independientes, que son autónomas de toda investigación y contenido particular y que aspiran a procesos y formas de razonamiento y de percepción que hacen accesible la realidad que debe captarse. Este concepto se aplica posteriormente al derecho, pero visto como un todo integral que debe escindirse en sus elementos gramatical, filosófico, lógico, histórico, sociológico y político.

Desde este mismo ángulo filosófico él Doctor Sánchez Vázquez hace referencia a los métodos generales de conocimiento, entre los que cita, análisis,

síntesis; inducción; deducción; hipotético deductivo; histórico, fenomenológico; funcionalista; estructuralista y materialismo dialéctico.

Por lo que respecta a las técnicas, éstas son instrumentos concretos empleados para aplicar los métodos de conocimiento antes analizados y que se utilizan de manera predominante en enseñanza y en la investigación, en este caso, jurídica. El Doctor Sánchez Vázquez hace referencia específica a la investigación normativa en sus dos principales aspectos: documental y empírica (o de campo), aun cuando en este segundo aspecto resulta difícil de delimitar el método jurídico en sentido estricto y el de la sociología jurídica, que tan abandonada se encuentra en nuestro país.

La exposición del profesor Sánchez Vázquez es muy provechosa para dilucidar un conjunto de temas que, no obstante el interés por la metodología y las técnicas de enseñanza e investigación de carácter jurídico en los últimos años, no se han precisado todavía con la suficiente claridad. Podemos mencionar algunos de ellos: las dudas que se han planteado históricamente en particular, sobre el estudio científico del derecho que tuvo su expresión más evidente en el famoso artículo de German Von Kirschman, publicado en el año de 1847, sobre el carácter acientífico de la jurisprudencia (concebida como ciencia del derecho). Otras interrogantes se refieren a determinar si el derecho pertenece especulativo o si también puede examinarse empíricamente; e bien si es posible hablar de verdadera investigación en materia jurídica.

Aun cuando todas estas preguntas han encontrado respuestas positivas, al menos en los estudios más recientes, las dudas no se han aclarado en su totalidad, en virtud de que todavía se plantean objeciones no sólo por los cultivadores de las ciencias físico-matemáticas y experimentales (éstos en relación con las ciencias sociales en general), sino también entre los científicos sociales e inclusive de algunos juristas; sobre la factibilidad de un examen científico de la normatividad jurídica y respecto a la solidez metodológica de la enseñanza y de la investigación del derecho.

Como lo hacen la mayoría de los autores que estudian los lineamientos generales de la metodología jurídica, entre los que podemos citar a José Castán Tobeñas; Rafael Bielsa; Ramón Badenes Gasset; Karl Larenz, y más recientemente a Juan Vallet de Goytisolo, Agustín Gordillo y Lino Rodríguez-Arias Bustamante, para no señalar entre estos últimos sino a los españoles y latinoamericanos, el profesor Sánchez Vázquez realiza un cuidadoso examen de las escuelas metodológicas que considera más importantes en cuanto a su enfoque sobre el conocimiento del derecho, como son las relativas a las corrientes o escuelas jurisnaturalistas; positivistas; exegéticas; sistemáticas, y realistas. Incluye también un ensayo dogmático sobre la jurisprudencia técnica y realiza una serie de consideraciones respecto al proceso interpretativo del derecho.

Sería muy complicado hacer comentarios sobre estas escuelas del pensamiento jurídico que en diversas épocas se han disputado, en ocasiones con apasionamiento, el monopolio de la concepción metodológica del conocimiento del derecho. Lo cierto es que ninguna de ellas es absoluta ni excluyente de las demás, como lo han pretendido sus partidarios, por lo que pueden utilizarse en su conjunto.

Para no citar sino algunos ejemplos que me sugieren las agudas reflexiones del profesor Sánchez Vázquez, el jusnaturalismo que se creía definitivamente sepultado debido al predominio de la corriente positivista que imperó a fines del siglo XIX y las primeras décadas del presente, ha resurgido en esta segunda posguerra (si bien no en sus manifestaciones clásicas), en especial por lo que respecta a la consagración de los derechos fundamentales en las constituciones y en los tratados internacionales, ya que dichos derechos se hacen derivar de la naturaleza humana, y por ello tienen carácter progresivo y no dependen en su totalidad del reconocimiento estatal.

Por otra parte, tampoco son opuestas las construcciones sistemáticas que han imperado en los países de tradición romanista como el nuestro, con el realismo jurídico angloamericano y escandinavo, ya que se ha llegado a la convicción de que la teoría y la práctica son inseparables en el conocimiento del derecho, puesto que se alimentan recíprocamente. La doctrina sin práctica se traduce en una simple especulación y el examen empírico de la realidad jurídica sin la orientación de los conceptos, se convierte en una recolección anárquica de datos.

Consideramos muy atinadas las observaciones del Doctor Sánchez Vázquez sobre los elementos de la interpretación de la normatividad jurídica, la que se ha transformado en un procedimiento muy complejo que requiere de la combinación de varios enfoques, tales como los elementos literal; lógico; sistemático; histórico; sociológico; económico; político y comparativo, ya que se ha impuesto de manera paulatina el criterio de que las normas no sólo deben interpretarse cuando son oscuras o imprecisas, sino que la interpretación es un instrumento necesario en el momento en que los preceptos se pretenden aplicar a la realidad, ya que es preciso que el aplicador de la norma confiera contenido concreto a la hipótesis abstracta establecida por el legislador, e inclusive este último debe, al expedir la norma genérica, interpretar los preceptos constitucionales que constituyen el fundamento de las normas legislativas, ya que con frecuencia las disposiciones fundamentales contienen valores y principios de muy difícil precisión, y por ello su significado varía con el tiempo debido a los cambios en la realidad social, que en los últimos años han sido tan acelerados e inclusive espectaculares.

Por ello es que la interpretación de las normas constitucionales ha adquirido en los últimos años no sólo una gran trascendencia sino también carácter

específico, ya que es mucho más complejo desentrañar el sentido de preceptos fundamentales, que son más abstractos que las disposiciones legislativas ordinarias, ya que los primeros, al estar impregnados de valoración política, requieren de particular sensibilidad axiológica, todo lo cual ha producido no sólo el florecimiento de los estudios sobre interpretación constitucional, iniciados en forma sistemática por el profundo pensamiento de Hans Kelsen, sino que también la creación de tribunales especializados, que promovió el mismo fundador de la Escuela de Viena con el establecimiento de la Corte Constitucional en la Carta Federal Austriaca de 1920, cuyo modelo se ha extendido con matices en numerosos ordenamientos constitucionales europeos en esta segunda posguerra y recientemente también en varias Constituciones Latinoamericanas.

Por supuesto que la interpretación judicial es la que ha recibido mayor atención, pues generalmente es la de carácter definitivo en la aplicación de las normas jurídicas, e inclusive se ha desarrollado últimamente una vigorosa corriente de pensamiento que toma la interpretación judicial como modelo del razonamiento jurídico. Lo anterior implica el enriquecimiento de la lógica material sobre la de carácter formal, es decir, el criterio de lo razonable, construido entre otros tratadistas, por Luis Recaséns Siches, Manuel Atienza Rodríguez, Chaím Perelman y Aulis Aarnis, entre otros.

El profesor Sánchez Vázquez dedica la última parte de su cuidadoso estudio a la tecnología educativa en la enseñanza del derecho. Este sector no sólo se apoya en el examen de las importantes aportaciones teóricas de la disciplina que podemos calificar como pedagogía jurídica, sino también en la experiencia del autor, que se ha dedicado desde hace varios años a utilizar las nuevas técnicas pedagógicas en los problemas de enseñanza-aprendizaje del derecho.

Es indispensable superar la enseñanza tradicional que ha imperado por tantos años y que todavía no ha podido superarse en nuestras Escuelas y Facultades de Derecho, ya que compartimos con la mayoría de los países latinoamericanos el peso del método catedrático o discursivo, como el predominante para transmitir conocimientos a los alumnos, los que a su vez, por defectos de enseñanza básica y en el bachillerato, salvo excepciones, adoptan una actitud totalmente pasiva.

Nos encontramos todavía en la situación descrita de manera admirable por el ilustre jurista florentino Piero Calamandrei en los años veinte de este siglo que está por terminar, en sus libros clásicos *Demasiados Abogados* (traducción de José R. Xicao, Buenos Aires, Ejea, 1960) y la *Universidad del Mañana* (traducción de Alberto S. Bianchi, Buenos Aires, Ejea, 1961); obras en las cuales destaca dramáticamente la esterilidad de la enseñanza tradicional, oratoria y discursiva, frente a estudiantes indiferentes que se limitaban a tomar apuntes como una reminiscencia de la enseñanza medioeval.

Los métodos de la pedagogía moderna, como son los relativos a la clase activa, con una mayor participación de los alumnos; los seminarios de discusión; el trabajo en equipo; los instrumentos de los estudios empíricos, como son el muestreo, la encuesta, la estadística, etcétera, han penetrado muy paulatinamente en la enseñanza y en el aprendizaje de las disciplinas jurídicas, pero todavía queda mucho por hacer, puesto que no resulta sencillo superar una inercia de muchos años de clase magistral y de pasividad de los estudiantes.

Por este motivo el libro del profesor Sánchez Vázquez es muy provechoso tanto para los docentes como para los alumnos, ya que les permite compenetrarse de esas nuevas técnicas, pero no de manera superficial, sino con el apoyo de los esquemas conceptuales de la metodología del derecho. Por otra parte, es preciso que los profesores en las Escuelas y Facultades de Derecho del país adquieran conocimientos pedagógicos actuales, pero también se requiere que los alumnos conozcan los instrumentos de aprendizaje. En este último aspecto resultan de gran utilidad los cursos de técnicas de la investigación documental aplicadas a las disciplinas jurídicas que lentamente se han introducido en los planes y programas de los estudios jurídicos en nuestro país.

Bastan las observaciones anteriores para concluir de que el libro del profesor Sánchez Vázquez debe tener una favorable acogida entre todos los interesados en la enseñanza y aprendizaje de las disciplinas jurídicas, es decir, tanto en los profesores como en los alumnos, ya que constituye una valiosa guía para conocer la metodología y las técnicas contemporáneas aplicables a los estudios modernos del derecho.

Ciudad Universitaria, noviembre de 1994.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO.

En su segunda edición, Jorge Witker V., la presentó destacando lo siguiente:

PRESENTACIÓN A LA SEGUNDA EDICIÓN

La Metodología de la Ciencia del Derecho del doctor Rafael Sánchez Vázquez, agotó la primera edición, hecho éste, que preveíamos, pues se trata de un texto útil, bien elaborado y que sistematiza tópicos diversos referidos a la epistemología y metodología de la investigación del Derecho.

El libro del profesor Sánchez Vázquez, es muy trascendental tanto para los docentes como para los estudiantes, toda vez que ofrece un panorama sobre la metodología jurídica amplio y bien documentado para lograr tanto la informa-

ción como la formación necesaria para adentrarse al estudio científico del Derecho; además, permite a los estudiosos del Derecho problematizar su cultura jurídica.

La última parte, de la obra del doctor Sánchez Vázquez, trata sobre las cuestiones relativas a la metodología de la enseñanza del Derecho. En donde, el autor expresa una serie de reflexiones en relación a la problemática que se vive en la docencia jurídica tanto en las facultades, escuelas e institutos que ofrecen los estudios de Derecho.

A este respecto, el autor en comento, a través de la tecnología educativa ofrece una alternativa, para superar el anquilosado sistema de la enseñanza tradicional del Derecho, que sigue conservando el método catedrático o discursivo, propio de la época medieval, el cual genera estudiantes pasivos, receptivos y acríticos. Así pues, la enseñanza verbalista, obstaculiza el desarrollo de la investigación jurídica.

La acogida brindada al texto por la comunidad de estudiosos, permite augurar a esta segunda edición, un rápido consumo lo que obligará a su autor a ampliar el horizonte de tan importante libro a las nuevas corrientes hermenéuticas que comienzan a despertar hacia el mundo del Derecho.

Ciudad Universitaria, octubre de 1996.

DR. JORGE WITKER V.

Otra de las obras del jurista Sánchez Vázquez que también fue presentada por el ilustre Héctor Fix Zamudio, fue la denominada *Génesis y desarrollo de la Cultura Jurídica Mexicana*.² En ella se refirió de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN

Me es grato realizar una breve presentación del excelente y minucioso estudio efectuado por el distinguido investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dr. Rafael Sánchez Vázquez, en el cual realiza un penetrante análisis tanto de los antecedentes como del desarrollo de los estudios jurídicos de nuestro país, para lo cual acudió a fuentes originales de numerosos archivos.

² Sánchez Vázquez, Rafael, *Génesis y desarrollo de la Cultura Jurídica Mexicana*, México, Porrúa, 2001.

No resulta sencillo señalar los diversos aspectos de la cuidadosa investigación del Doctor Sánchez Vázquez, debido a que el autor expone tanto en el Preámbulo como en la Introducción de su trabajo, los sectores del contenido de su estudio así como las fuentes examinadas por lo que, para no incurrir en reiteraciones innecesarias, sólo me corresponde destacar algunas de las aportaciones significativas de la amplia investigación.

En primer lugar, debe señalarse que el autor realiza un análisis histórico sobre la educación jurídica en la época precolonial, que ha sido escasamente examinada en México, ya que no resulta sencillo su estudio debido a la gran variedad de culturas de los pueblos indígenas que habitaban nuestro país a la llegada de los españoles, mismos que impusieron el derecho europeo, en particular el del Reino de Castilla, en cuyo nombre realizaron la conquista. Sin embargo, se puede destacar que el Doctor Sánchez Vázquez nos proporciona un panorama bastante aproximado de la educación en las culturas del Altiplano de Mesoamérica, tanto de las instituciones que se examinaban por los estudiosos autóctonos como de sus disposiciones jurídicas, predominantemente consuetudinarias, inspiradas en sus concepciones religiosas, y de los organismos de impartición de justicia en el derecho precolonial.

La segunda parte del valioso libro que se reseña se refiere a la cultura jurídica imperante en el territorio de la Nueva España durante la época de la dominación, análisis que no se limita al examen de los criterios predominantes en la enseñanza del derecho de la época, ya que el autor se remonta de los orígenes de la cultura hispánica, en la cual se combinan varias influencias a partir de la colonización fenicia y donde podemos observar se advierte el fuerte influjo de la pedagogía griega y del derecho romano, ya que España fue una de las regiones en las cuales encontramos un vigoroso ascendiente del Imperio Romano, pero que posteriormente sufrió la influencia de los Godos y de los árabes ya que estos dominaron gran parte de su territorio durante varios siglos, y dentro de esta última también una fuerte ascendencia de la cultura judía.

Por lo que respecta al desarrollo de la educación jurídica en la Nueva España, el Profesor Sánchez Vázquez analiza con minuciosidad sus diversos aspectos, entre los cuales destaca la dinámica de la auscultación durante la época de la colonia y de las diversas autoridades particularmente las encargadas de la impartición de justicia.

Un examen profundo del autor se refiere a la Real y Pontificia Universidad de México, ya que en sus aulas se impartían los cursos sobre las disciplinas jurídicas de la época. Para comprender la naturaleza y funciones de dicha Universidad, que es el antecedente de la actual Universidad Nacional Autónoma de México, el Profesor Sánchez Vázquez estudia las características generales de las Universidades Medievales, sus privilegios y sus cuestiones curriculares. De ma-

nera particular se refiere a las Universidades de Bolonia, Sorbona de París, Salerno, Oxford y Salamanca y destaca la primera y la última, en virtud de que en la de Bolonia se realizaron importantes estudios jurídicos y la última fue el antecedente inmediato de la Real y Pontificia de la Nueva España, ya que inclusive se utilizaron como fundamentos, los estatutos salmantinos. El investigador de la Universidad Autónoma de Puebla señala con precisión la estructura y funciones de la Real y Pontificia Universidad de México a partir de su fundación en el siglo XVI, los estudios que se impartían, los títulos y grados que se otorgaban, así como las relaciones entre los universitarios y las autoridades políticas de la Nueva España.

El Profesor Sánchez Vázquez realiza un cuidadoso examen de la Facultad de Cánones y de Leyes de la mencionada Real y Pontificia Universidad de México, que era la que impartía los cursos sobre disciplinas jurídicas, en sus dos vertientes, la del derecho canónico y la relativa al estudio de las normas expedidas por las autoridades civiles en las diversas materias. El autor pone de relieve una información significativa sobre las cátedras jurídicas, los catedráticos, la metodología de enseñanza de ambos sectores y sus fuentes de información, especialmente referidos a los siglos XVII y XVIII, lo que no se conocía de manera suficiente, por lo que el Profesor Sánchez Vázquez, por conducto del examen de los archivos históricos, realiza una aportación importante en esta materia.

Un sector de la obra que debe destacarse, es el estudio que se contiene en el Capítulo V en el cual el autor realiza la descripción y análisis de la producción científica de las Facultades de Cánones y de Leyes de la Real y Pontificia Universidad de México, por conducto de las tesis de licenciatura y de doctorado aprobadas en dichas Facultades durante los siglos XVI, XVII y XVIII, por conducto de una investigación histórica de dichas tesis, de las cuales incluye fotografías de las portadas de las consideradas de mayor importancia, entre las cuales menciona la de, licenciatura del gran dramaturgo novohispano Juan Ruíz de Alarcón. Esta representación gráfica nos permite conocer los aspectos formales de los trabajos recepcionales de los egresados de las mencionadas facultades, especialmente la de Leyes, de la Real y Pontificia Universidad de México. Es posible que esa denominación explique la reminiscencia de calificar a la anterior Escuela Nacional de jurisprudencia y a la actual Facultad de Derecho de la UNAM, como «Facultad de Leyes».

A continuación el Profesor Sánchez Vázquez realiza un análisis que califica de «esbozo», pero que considero de gran importancia, sobre los estudios de derecho en México durante los siglos XIX y XX y que debido a la inestabilidad política que caracterizó los primeros años de vida independiente, también padecieron dificultades y obstáculos que no fue sencillo superar. Se debe tomar en consideración, como lo hace el autor, los problemas que afrontó la Universidad Pontificia de México al término del dominio colonial, ya que fue objeto de dis-

posiciones normativas e informes que regularon sus actividades, y que debieron adaptarse a la vida independiente, hasta que fue suprimida de manera definitiva por Maximiliano de Habsburgo el 3 de noviembre de 1865, de acuerdo con las ideas liberales.

Si bien los estudios jurídicos posteriores se desarrollaron en los Institutos que se crearon en las Entidades Federativas y en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la ciudad de México, las constantes rebeliones, los golpes de Estado, las guerras civiles y los cambios Continuos de Gobierno tanto en los Estados como en la Federación impidieron el desarrollo de dichos estudios, y por ello se observa: contrariamente a lo que ocurre actualmente, la escasez de abogados con título profesional hasta la segunda mitad del siglo XIX. En tal virtud, resulta explicable que el artículo 93 de la Constitución Federal de 1857 no exigiera título profesional como requisito para ser designado ministro de la Suprema Corte de justicia, sino exclusivamente «estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores», ya que los ministros era electos de manera indirecta en primer grado.

Sin embargo, esa situación se superó lentamente debido a los Institutos y Colegios de los Estados que impartían enseñanza jurídica así como de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y al respecto el Profesor Sánchez Vázquez estudió las curriculas de las más importantes instituciones que impartían enseñanza profesional, especialmente en Puebla, Veracruz y la ciudad de México, así como la literatura jurídica durante el siglo XIX y los comienzos del XX en nuestro país. Este análisis de la enseñanza del derecho en esa época que no ha sido estudiada de manera adecuada, con la excepción del excelente libro del insigne jurista y sociólogo mexicano LUCIO MENDIETA y NÚÑEZ. *La Historia de la Facultad de Derecho*, 2.^a ed., México UNAM, 1975, nos parece de gran trascendencia para el conocimiento de la enseñanza de la ciencia jurídica en nuestro país y su evolución hasta nuestros días.

El Profesor Sánchez Vázquez continúa su estudio del desarrollo de los estudios jurídicos en México y toma como ejemplos la enseñanza del derecho en las Escuelas y actualmente Facultades de Derecho en las Universidades de Puebla, de Veracruz y de la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto de los planes de estudio y sus modificaciones, respecto de los cuales destaca sus ventajas y deficiencias.

El libro del investigador de la Universidad Autónoma de Puebla incorpora en su obra varios datos estadísticos de gran interés, que se han recopilado en los Anuarios Estadísticos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), de los cuales se desprende la situación actual de la enseñanza jurídica en nuestro país, tanto en licenciatura como especialización, maestría y doctorado, que imparten un total de 25,55,4 docentes.

Por otra parte, la licenciatura en derecho en nuestro país ocupa el primer lugar de alumnos inscritos respecto de otros estudios profesionales, ya que asciende aproximadamente a 177,427 alumnos.

En la actualidad, aun cuando no todos los inscritos en las Escuelas y Facultades de Derecho tanto públicas como privadas en México terminan sus estudios y obtienen su título profesional, existe un número excesivo de licenciados en derecho para desempeñar las diversas profesiones jurídicas en nuestro país, lo que contrasta con la situación del siglo XIX, en el cual el número de abogados era muy reducido, y por ello no se exigía título profesional inclusive para ocupar la más alta función Judicial. Por este motivo puede observarse en nuestros días un fenómeno preocupante de proletariado forense.

El autor señala también que contrariamente lo que ocurre en la licenciatura, el número de alumnos en los estudios de posgrado en las diversas Facultades de Derecho o instituciones de enseñanza superior en nuestro país es bastante reducido, ya que según las más recientes estadísticas, en los cursos de especialización están inscritos 1,470 estudiantes, en maestría 4,567 y en doctorado 331. Pero la situación es todavía más dramática tratándose de la investigación jurídica profesional, ya que sobre un conjunto de 180,000 profesionistas jurídicos egresados de la licenciatura, únicamente están reconocidos 84 investigadores nacionales.

Sería interesante, tomando como base el valioso estudio histórico del Profesor Sánchez Vázquez, que señala las agudas contradicciones que actualmente existen entre los estudios y las profesiones jurídicas de nuestro país, examinar la situación de la preparación profesional de los egresados de las escuelas y facultades de derecho, que no se satisface de manera exclusiva con los estudios de posgrado, que por otra parte sólo son seguidos por un número tan exiguo de licenciados.

En efecto, en la actualidad ya no son suficientes los estudios de licenciatura para desempeñar las diversas profesiones jurídicas que requieren de especialización técnica y no únicamente de carácter teórico, Se requiere de entrenamiento que se ha desarrollado ampliamente y desde hace tiempo en los países más avanzados como en Estados Unidos y en Europa, y en este sentido se pueden señalar los exámenes ante los colegios de abogados en el primer país y las escuelas europeas especializadas en administración pública, judicatura, ministerio público, notariado, entre otras, a las que deben inscribirse los egresados de las escuelas y facultades de derecho, con independencia de los estudios de posgrado que generalmente siguen aquellos que quieren dedicarse a la enseñanza y a la investigación, ya que se exigen exámenes de aptitud profesional para desempeñar determinadas actividades tanto en el sector público como el privado. Por este motivo, algunas facultades de derecho de Europa Occidental, entre

ellas las españolas, han establecido, con posterioridad a la licenciatura, escuelas de práctica profesional.

En años recientes, con las reformas que se han realizado especialmente por lo que respecta al ingreso a la judicatura, que se implantó primeramente en el poder judicial federal pero que se ha extendido a otras Entidades Federativas, se requiere de exámenes de oposición, por lo que se han creado institutos de capacitación y (más recientemente escuelas judiciales, para preparar a los candidatos y actualizar a los que ya forman parte de los tribunales. Esta experiencia también se ha iniciado, pero todavía no se ha institucionalizado de manera permanente, en otros sectores del servicio público tales como el ministerio y la defensoría de carácter público. Los cursos de preparación profesional requieren de un desarrollo más vigoroso y para ello son necesarios estudios más amplios, entre ellos también los de sociología jurídica, que afortunadamente ya se han iniciado.

Finalizaré este breve comentario con la conclusión, de que el libro del Profesor Sánchez Vázquez aborda un tema esencial, hasta ahora poco analizado, de los antecedentes históricos que han servido de base para el desarrollo de la cultura jurídica mexicana, que si bien ha evolucionado de manera notable en los últimos años, no lo ha sido de manera equilibrada, ya que existen evidentes rezagos en la preparación de quienes pretenden desempeñar las diversas profesiones jurídicas, y estas deficiencias en gran parte dependen del desconocimiento de la historia y de la evolución de nuestros estudios jurídicos, aspectos para los cuales resulta muy importante la lectura de la obra que se presenta, que seguramente será de consulta obligatoria para todos aquellos, y espero que sean muy numerosos, preocupados por la formación de una sólida y armónica cultura jurídica mexicana.

Ciudad Universitaria de México, marzo del año 2001.

Héctor FIX-ZAMUDIO

Ante la magnitud de las anotaciones que en este apartado se realizan, resulta obvio que el jurista Rafael Sánchez Vázquez, representa para la ciencia jurídica mexicana una autoridad, pues sus insignes contribuciones pugnan por la modernización de la docencia y la investigación, por lo que concierne a la docencia jurídica, nuestro homenajeado es simpatizante de los aprendizajes significativos: aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a convivir. Lo más importante es lograr que los alumnos aprehendan a problematizar el conocimiento jurídico, a través de la metodología activa del proceso de enseñanza aprendizaje.

Preámbulo

Asimismo, que la investigación jurídica de práctica científica permita la ruptura epistemológica de lo disciplinario, a fin de hacer realidad las investigaciones jurídicas realistas o mixtas que faciliten el acercamiento a las de carácter pluridisciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias.

Los coordinadores